



NACIONAL



RESOLUCION 74/1992
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Registro de Auditores de Obras Sociales -- Creación en el ámbito de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Fecha de emisión: 03/04/1992; Publicado en : Boletín Oficial: 14/04/1992

Visto el art. 9 "in fine" y concordantes de la ley 23661 y, en particular, lo dispuesto por el ap. 10 del anexo I de la resolución 223/1991 A.N.S.Sal., y

Considerando:

Que los objetivos perseguidos por la política de saneamiento de las obras sociales implementada mediante la resolución del Visto exigen un riguroso ejercicio del rol de contralor que es propio del organismo pues, de lo contrario podría desnaturalizarse el fin propuesto y verse afectada la legitimidad del criterio aplicado a la asignación de los recursos que integran el Fondo Solidario de Redistribución.

Que a tales fines apunta lo previsto por el ap. 10 del anexo I de la mentada resolución que puntualiza los aspectos que deberán ser objetos de verificación, sin que ello implique incluir "... ninguna otra disposición de contralor y/o fiscalización que la A.N.S.Sal. estime oportuno implementar".

Que hasta la fecha, utilizando sus propios dispositivos administrativos y técnicos, el organismo ha cumplimentado el monitoreo en la medida en que lo permiten los recursos humanos con que cuenta, cuya insuficiencia cuantitativa conspira, sin duda, contra la continuidad y profundidad que aquella tarea debería alcanzar.

Que oportunamente, con miras a subsanar la apuntada falencia, se estableció un acuerdo de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Nación, que, en virtud de causas diversas y ajenas a la voluntad de los niveles de conducción de ambos organismos, no ha podido implementarse con las modalidades que resultan indispensables.

Que todo ello aconseja arbitrar otros medios que permitan a la A.N.S.Sal. ejercer efectivamente sus atribuciones y responsabilidades en materia de supervisión, verificación, fiscalización y contralor de los agentes del seguro de salud y, en especial, de aquellas obras sociales en proceso de saneamiento.

Que los procedimientos que al efecto se adopten deberán satisfacer las necesarias condiciones de objetividad y transparencia que es dable exigir de la actividad administrativa en el marco de la organización republicana del Estado.

Que el directorio de la A.N.S.Sal. ha establecido las pautas a las que deberá ajustarse este curso de acción en su sesión del día 11 de marzo de 1992 (reunión 35).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que emanan del art. 12 de la ley 23661,

El presidente del directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo: 1º -- Créase, en el ámbito de la Administración Nacional del Seguro de Salud, el Registro de Auditores de Obras Sociales, con la finalidad de disponer de expertos cuyos servicios puedan ser requeridos para controlar el desenvolvimiento de los programas de saneamiento implementados en diversas obras sociales con financiación de la ANSSAL y, en general, para colaborar en el cumplimiento del rol fiscalizador que compete al organismo.

Art. 2° -- Podrán inscribirse en el Registro personas físicas y personas jurídicas, ya se trate de profesionales a título individual, grupos multidisciplinarios de expertos reunidos con carácter transitorio o permanente, consultoras o uniones transitorias de empresas de consultoría en aptitud para desarrollar funciones de auditoría en todas las áreas que guarden relación con el desenvolvimiento eficiente de las actividades de obra social.

Art. 3° -- Para proceder a su inscripción, los interesados deberán consignar sus datos personales y, en el caso de las personas jurídicas, los societarios. Cuando se trate de grupo de expertos deberán unificar representación y fijar un domicilio único y común. En todos los casos deberá acompañarse, asimismo, los antecedentes de carácter profesional, académico y científico correspondientes.

Art. 4° -- El Registro funcionará en el ámbito de la Gerencia de Auditoría, a cuyo efecto la Gerencia General adoptará las medidas conducentes a su inmediata implementación. Las inscripciones se recibirán a partir del día lunes 6 de abril de 1992.

Art. 5° -- La ANSSAL, cuando disponga utilizar servicios externos de auditoría, llamará a concursar del modo como legalmente corresponda, precisando en cada caso los requerimientos específicos de la tarea profesional pretendida y las condiciones establecidas para el eventual contrato. La inscripción en el Registro será condición necesaria para concursar.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

Andreoni.

